

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Zacatlán,
Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-1939/2022.

SENTIDO: Revoca.

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1939/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **MENTADO SONSO AMENO** en lo sucesivo el recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZACATLÁN, PUEBLA**, en lo subsecuente sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha doce de septiembre de dos mil veintidós, el entonces solicitante remitió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información, misma que quedó registrada con el número de folio 210446122000171.

II. El con fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, la autoridad responsable notificó la respuesta de su solicitud de acceso a la información.

III. El día veintiséis de octubre de dos mil veintidós, el entonces solicitante de la información remitió electrónicamente a Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, un recurso de revisión, manifestando como motivo de inconformidad, la entrega de información incompleta.

IV. Por auto de treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, el entonces Comisionado presidente, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto, asignándole el número de expediente **RR-1939/2022**, turnado a la Ponencia respectiva, para su trámite.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Zacatlán,
Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-1939/2022.

V. En proveído de nueve de noviembre de dos mil veintidós, se admitió a trámite el recurso planteado, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión, asimismo, se le tuvo señalando el correo electrónico que citó, para recibir notificaciones y ofreció pruebas.

SM
2
VI. Por acuerdo de uno de febrero del año en curso, se señaló que el sujeto obligado rindió su informe justificado través del cual manifestó haber proporcionado un alcance de respuesta a la solicitud inicial, por tal motivo se dio vista al recurrente a fin de que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

VII. Con fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, se hizo constar que el recurrente no había realizado manifestaciones respecto de la vista dada por esta autoridad, en relación al alcance de respuesta proporcionada. En consecuencia, se continuó con el procedimiento del recurso de revisión, en el sentido, que se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que se desahogaron por

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Zacatlán,
Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-1939/2022.

De igual forma, se puntualizó la negativa del recurrente para que se publicaran sus datos personales, en virtud de que no expresó nada al respecto y finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución.

VIII. El tres de mayo de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que, alegó la negativa de poder proporcionar la información solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Zacatlán,
Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-1939/2022.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el sujeto obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia el supuesto previsto en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el cual refiere:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Artículo 183. "El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia..."

Ahora bien, el recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a través de la cual se requirió conocer, distinta información relacionada con el municipio de Zacatlán, Puebla.

El sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud de acceso, informando que debido de las capacidades técnicas no era posible proporcionar la información solicitada; en los siguientes términos:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Zacatlán,
Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-1939/2022.

ZACATLÁN
MUNICIPIO DE PUEBLA

Experiencia que Construye

NO. OFICIO: 12C4.1/150/2022
EXPEDIENTE: 12C.4.1/153/2022

**NOTIFICACIÓN: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
HEROICA CIUDAD DE ZACATLÁN, PUEBLA A 25 DE OCTUBRE DE 2022**

Solicitud número: 210446122000171
Medio de Solicitud: Electrónica vía SISAI 2.0
Fecha y hora de solicitud: 12/09/2022 14:35:55 PM

Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Zacatlán, Puebla a 27 de septiembre de 2022, con base a los Artículos 1, 2, 12 fracción VI y VIII, 16, 51, 52, 54, 65, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 159, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en atención a los autos que obran bajo el expediente al rubro citado, se señala lo solicitado:

1. Organigrama de todas las áreas autorizadas por el Cabildo, con nombres y cargos.
2. Planillas quincenales de personal del periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2022, de acuerdo al "Formato para Actualización de planillas de Ayuntamientos" emitido por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, Demandado con todos los campos, mismo que puede ser encontrado en el sitio web: <https://www.auditoriaspuebla.gob.mx/sujetos-de-revision-2/formatos/compro/Formato-actualizacion-deplanillas-de-ayuntamientos>
3. Aumentos de salarios que los trabajadores han recibido por parte de esta administración, nombre del trabajador y modificaciones de salario.
4. Manuales de organización y procedimientos del área de Recursos Humanos.
5. Nombre de los trabajadores, fecha de baja, fecha de alta, salario bruto y neto, cargo y área de adscripción de las bajas de personal, renuncias o despidos de la presente administración.
6. Listado de vehículos que han cargado gasolina con recursos públicos, si existen vehículos particulares, mencionar el fundamento legal que los obliga a permitirlo.
7. Salario bruto y neto del trabajador Gilberto Nájera Lorenzo, si recibe alguna compensación de cualquier tipo u horas extras.
8. De acuerdo a ley general de responsabilidades administrativas, como se reciben las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos.
9. Informar si existen trabajadores que aún no entregan su declaración patrimonial inicial, de modificación o de conclusión, y cuáles son?
10. Grado académico de la C. Citlaly Aracely Martínez Carrasco, y al existe algún parentesco con cualquier trabajador municipal.
11. Fecha de baja del C. Adruvel Saghi Drake Hurtado, y motivo de la baja.

Respecto a su solicitud de Información y con fundamento en los artículos 153 y 156 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y derivado de que la información solicitada, aun cuando ésta se encuentra en posesión de este H. Ayuntamiento, el procesamiento y reproducción de los documentos, sobrepasa las capacidades técnicas y de recursos humanos de este Sujeto Obligado para dar atención a su solicitud en los plazos establecidos

Patencia Municipal s/n Col. Centro Zacatlán, Pue.

ZACATLÁN
MUNICIPIO DE PUEBLA

Experiencia que Construye

por las leyes en la materia, por lo que le informo que dicha información se pone a su disposición para Consulta Directa en las Instalaciones de la Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Zacatlán, Puebla,

Notifíquese al solicitante a través del medio electrónico señalado por el solicitante para recibir notificaciones. Así lo manda y firma el suscrito C. Edgar García Herrera, Titular de la Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Zacatlán, Puebla.

Lo anterior, lo hago de su conocimiento para todos los efectos legales vía correo electrónico, a los 21 días del mes de octubre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156, 159, 161, 162, 163, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Constancia: Siendo las 13:00 horas, del día 25 de octubre de 2022, el suscrito C. Edgar García Herrera, Titular de la Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cumplimiento a lo ordenado en autos, da contestación a la solicitud de información específica visto el estado que guardan los presentes autos y apareciendo que se ha cumplido con la obligación de acceso a la información, archívense los presentes autos como asunto totalmente concluido.

Sin más por el momento me despido de usted esperando que la información proporcionada le sea de utilidad quedando a su disposición para cualquier aclaración o duda.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Zacatlán,
Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-1939/2022.

En consecuencia, el recurrente interpuso recurso de revisión, manifestando como motivo de inconformidad la negativa de poder proporcionar la información solicitada

Concomitante a lo anterior, el sujeto obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, básicamente manifestó, que el acto impugnado resultaba cierto, pero que a fin de dar cumplimiento a su obligación de acceso a la información, se proporcionaban ciertas ligas electrónicas donde era posible conocer lo requerido por la persona recurrente.

De lo anterior esta autoridad puedo observar lo siguiente:

SECRETARÍA GENERAL
M. AYUNTAMIENTO DE
ZACATLÁN, PUE.
2022-1024

LOEPEL MUNICIPIAL
2021-2024

ACUERDO DE CONTESTACIÓN A SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 210446122000171

En atención a su solicitud de acceso a la información, me permito informarle que:
Respecto al punto número 1: La información requerida se encuentra a su disposición en el siguiente enlace: <https://tinyurl.com/2qx66f16>

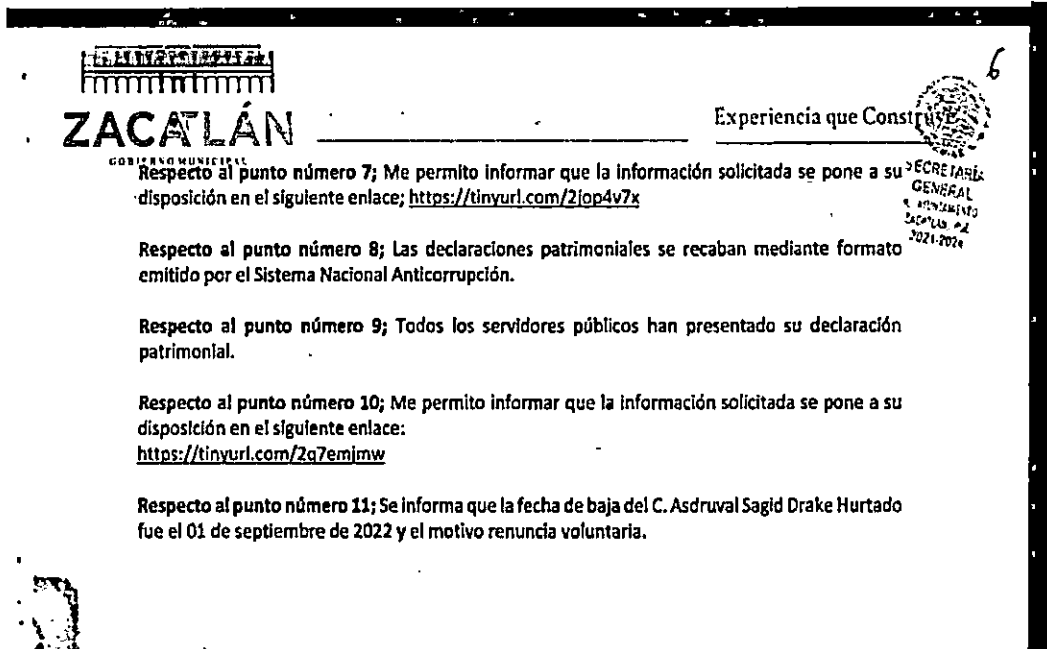
Respecto al punto número 2: No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, con lo anteriormente expuesto se pone a su disposición el siguiente enlace:
<https://tinyurl.com/2iqp4v7g>

Respecto al punto número 3: Mediante sesión de cabildo se aprobó el aumento de salario a los servidores públicos del H. Ayuntamiento, mismo que se pone a su disposición en los siguientes enlaces:
<https://tinyurl.com/2f7ydybik>
<https://tinyurl.com/2f4tvtvl>

Respecto al punto número 4: Se pone a su disposición en el siguiente enlace:
<https://zacatlan.gob.mx/manuales/>

Respecto al punto número 5: Con fundamento en los artículos 153 y 156 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y derivado de que la información solicitada, aun cuando ésta se encuentra en posesión de este H. Ayuntamiento, el procesamiento y reproducción de los documentos, sobrepasa las capacidades técnicas y de recursos humanos de este Sujeto Obligado para dar atención a su solicitud en los plazos establecidos por las leyes en la materia, por lo que le informo que dicha información se pone a su disposición para Consulta Directa en las instalaciones de este H. Ayuntamiento de Zacatlán, Puebla.

Respecto al punto número 6: Con fundamento en los artículos 153 y 156 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y derivado de que la información solicitada, aun cuando ésta se encuentra en posesión de este H. Ayuntamiento, el procesamiento y reproducción de los documentos, sobrepasa las capacidades técnicas y de recursos humanos de este Sujeto Obligado para dar atención a su solicitud en los plazos establecidos por las leyes en la materia, por lo que le informo que dicha información se pone a su disposición para Consulta Directa en las instalaciones de este H. Ayuntamiento de Zacatlán, Puebla.



Lo anterior, se dio vista a la persona recurrente para que dentro del termino de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, manifestara algo en contrario respecto al alcance de respuestas antes indicado, sin que, esta haya expresado algo, tal como quedo establecido por acuerdo de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitres.

Ahora bien, la ampliación de las respuestas iniciales proporcionadas por el sujeto obligado al agraviado se observa que este último trato de perfeccionar su contestación original, en virtud de que solamente indicó otros links de su página web y señaló con capturas de pantalla donde buscar la información; por lo que, no se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en consecuencia, el presente asunto será estudiado de fondo.

Quinto. En este punto, se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto, en los términos siguientes:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Zacatlán,
Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-1939/2022.

En primer lugar, la persona recurrente envió al Honorable Ayuntamiento de Zacatlán, Puebla, una solicitud de acceso a la información pública, a la que pidió:

- “1. Organigrama de todas las áreas autorizadas por el Cabildo, con nombres y cargos.**
- 2. Plantillas quincenales de personal del periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2022, de acuerdo al "Formato para Actualización de plantillas de Ayuntamientos" emitido por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, llenado con todos los campos, mismo que puede ser encontrado en el sitio web: <https://www.auditoriapuebla.gob.mx/sujetos-de-revision-2/formatos/category/formato-actualizacion-de-plantillas-de-ayuntamientos>**
- 3. Aumentos de salarios que los trabajadores han recibido por parte de esta administración, nombre del trabajador y modificación de salario.**
- 4. Manuales de organización y procedimientos del área de Recursos Humanos.**
- 5. Nombre de los trabajadores, fecha de baja, fecha de alta, salario bruto y neto, cargo y área de adscripción de las bajas de personal, renunciaciones o despidos de la presente administración.**
- 6. Listado de vehículos que han cargado gasolina con recursos públicos. Si existen vehículos particulares, mencionar el fundamento legal que los obliga o permite.**
- 7. Salario bruto y neto del trabajador Gilberto Nájera Lorenzo, Si recibe alguna compensación de cualquier tipo u horas extras.**
- 8. De acuerdo a ley general de responsabilidades administrativas, como se recaban las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos.**
- 9. Informar si existen trabajadores que aún no entregan su declaración patrimonial inicial, de modificación o de conclusión. y quienes son?**
- 10. Grado académico de la C. Cintya Aracely Martínez Carrasco. Y si existe algún parentesco con cualquier trabajador municipal.**
- 11. Fecha de baja del C. Asdrual Sagid Drake Hurtado, y motivo de la baja ...”.**

A lo que, el sujeto obligado contestó que debido a la capacidad técnica, no era posible proporcionar la información solicitada, por lo que se interpuso recurso de revisión, manifestando como motivo de inconformidad la negativa de proporcionar la información solicitada.

A lo que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado únicamente señaló, que había enviado a la persona recurrente un alcance de respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada, en la cual se atendía cada una de las preguntas realizadas, enviando distintas ligas electrónicas a través de las cuales era posible conocer lo requerido.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Zacatlán,
Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-1939/2022.

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas anunciadas por las partes.

Por lo que, hace a la persona **recurrente** ofreció y se admitió la siguiente:

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple de la respuesta a la solicitud de acceso a la información.

En relación a las pruebas aportadas por el sujeto obligado se admitieron:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del nombramiento del titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la captura de pantalla del correo electrónico enviado al recurrente a través del cual se proporciona un alcance de respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del contenido del dato adjunto enviado al recurrente como alcance de respuesta, el cual se denomina: Acuerdo de contestación.

La documental privada citada, al no haber sido objetada de falsa hace valor probatorio pleno, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Zacatlán,
Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-1939/2022.

Las documentales públicas ofrecidas por la autoridad responsable, se les conceden valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En este punto se expondrá de manera resumida los hechos acontecidos en el presente asunto.

Como se ha mencionado en considerandos anteriores, la persona recurrente presentó ante el sujeto obligado una solicitud de acceso a la información, a través de la cual requería distinta información relacionada con el Ayuntamiento de Zacatlán Puebla, a lo que el sujeto obligado en un primer momento informó que no era posible proporcionar lo requerido, debido a sus capacidades técnicas; en consecuencia se interpuso un recurso de revisión manifestando como motivo de inconformidad a negativa de proporcionar la información solicitada.

Por su parte, el Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Zacatlán, Puebla, al rendir su informe justificado manifestó que solicitaba el sobreseimiento del presente asunto en términos del numeral 183 fracción III de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla.

Una vez expuesto lo anterior, es importante indicar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Zacatlán,
Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-1939/2022.

principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del artículo antes señalado.

De igual forma los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV, 152, 153 y 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren **generado a la fecha de la solicitud**, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia, de igual forma, establece que una de las formas para dar respuesta a las solicitudes es indicando a los ciudadanos o ciudadanas la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

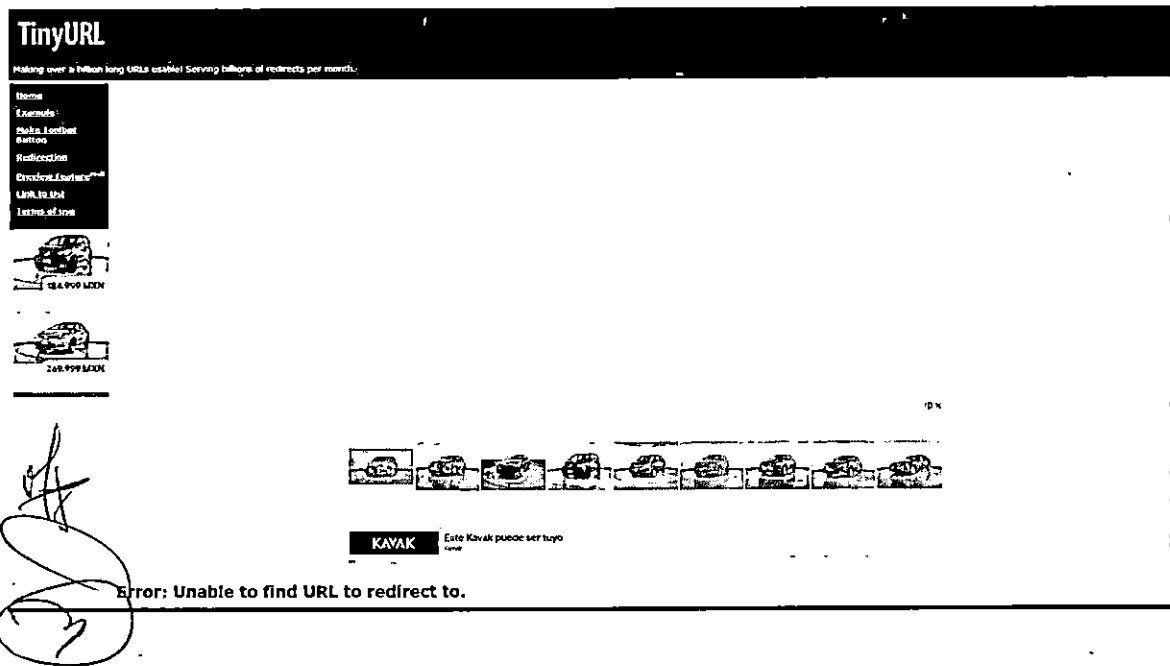
"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PÚBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Zacatlán,
Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-1939/2022.

segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."

Expuesto lo anterior y una vez analizadas las actuaciones del recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado proporcionó respuesta en tiempo y forma legal, sin embargo, la persona recurrente se inconformó respecto a la misma, por lo que, este último remitió al agraviado un alcance de su respuesta.

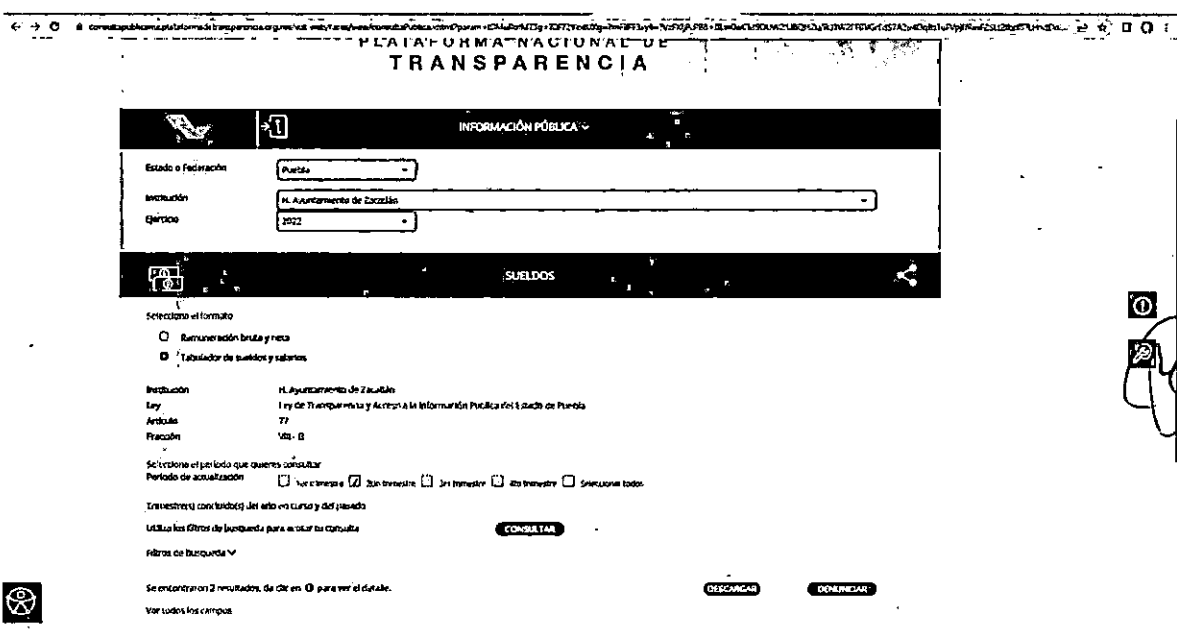
En consecuencia este Organismo Garante de lo enviado a través de un alcance de respuesta pudo observar lo siguiente:



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Zacatlán,
 Puebla.
 Ponente: Nohemí León Islas
 Expediente: RR-1939/2022.

No se puede acceder a este sitio
 Revise que no haya errores de ortografía en zacatlán.gob.mx.
 Si no hay errores, pruebe ejecutar el diagnóstico de red de Windows.
 DNS: PROXYPROXY.COM

¡Vuelva a cargar!



PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o federación: **Puebla**

Institución: **M. Ayuntamiento de Zacatlán**

Ejercicio: **2022**

SUELDOS

Selecciona el formato

- Remuneración bruta y neta
- Tabulador de sueldos y salarios

Institución: **M. Ayuntamiento de Zacatlán**

Ley: **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla**

Artículo: **77**

Fracción: **VI - B**

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización: No existe Sin inversión Sin inversión Sin inversión Sin inversión Sin inversión todos

Encuentra y consulta los datos en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar la consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 2 resultados. Ordena en **1** para ver el detalle.

Ver todos los campos

CONSULTAR **DESCARGAR** **DESCARGAR**

De las anteriores capturas de pantallas plasmadas se observa que el sujeto obligado al momento de contestar las preguntas marcadas señaló a la persona recurrente distintas ligas electrónicas de su página web, sin indicarle los pasos

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Zacatlán,
Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-1939/2022.

que tenía que realizar para encontrar la información requerida en los cuestionamientos antes citados, así como algunos que direccionaba a una información no congruente, y uno más del que se desprende que la página o se encontró.

Asimismo, se advierte que la autoridad responsable en la ampliación de contestación de las interrogantes antes señaladas, señaló un link y una captura de pantalla donde debería ingresar el entonces solicitante para localizar la información; sin embargo, el sujeto obligado no estableció los pasos que debería seguir para llevar al punto indicado en su captura de pantalla.

Por otra parte, en la contestación original y la ampliación de la misma, el Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Zacatlán, Puebla, indicó al agraviado un link, el cual marca error, tal como se observa en la captura de pantalla que se plasmó en párrafos anteriores.

En consecuencia, se encuentra fundado lo alegado por la persona recurrente por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 152, 153, 156 fracción II, 161 y 181 fracción IV de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, se **REVOCA** la respuesta inicial y el alcance de la misma otorgadas por el sujeto obligado para que efecto de que este último entregue la información requerida por el inconforme en su solicitud de acceso a la información, o en el caso que la misma se encuentra en algún sitio de internet deberá indicarle a este último la fuente, lugar y la forma en que pueda consultarla, reproducirla o adquirirla, es decir, establecer el paso a paso para acceder a la misma, notificando de esto a la persona recurrente en el medio que señaló para tal efecto.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Zacatlán,
Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-1939/2022.

exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

PRIMERO. Se **REVOCA** la respuesta inicial y la ampliación de la misma, proporcionadas por el sujeto obligado por las razones y los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente...

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

TERCERO.- Se requiere al sujeto obligado para que a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

CUARTO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la persona recurrente y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Zacatlán, Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Zacatlán,
Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-1939/2022.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día cuatro de mayo de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO



NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Zacatlán,
Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-1939/2022.



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-1939/2022**, resuelto en Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada vía remota el cuatro de mayo de dos mil veintitrés.

PD3/NLI-RR-1939/2022 CGLL